

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Oliva

2024/15790 Anuncio del Ayuntamiento de Oliva sobre la convocatoria de subvenciones destinadas a ayudas económicas para el programa de fomento de regeneración y renovación urbana y rural en el ARRUR del casco antiguo del municipio. Identificador BDNS: 796793.

#### ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/796793>.

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de octubre de 2024, por el que se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas económicas para el Programa de Fomento de la Regeneración y Renovación Urbana y Rural en el ARRUR del casco antiguo de Oliva.

#### Financiación e importe de la convocatoria

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto municipal:

- 15220-7800200 -Transf. Rehabilitación edificación (Rehabilitación), con un importe de 560.000 €.

- y 15220-7800300 -Transf. Reedificación viviendas (Reedificación), con un importe de 210.000 €.

Cantidades que podrán ser incrementadas mediante acuerdo de Pleno, en función de los compromisos de aportación suscritos con terceros, hasta un importe máximo de la disponibilidad de la partida en el momento de la adopción del acuerdo. Para lo cual hará falta la emisión del correspondiente certificado de existencia de crédito, previo a la adopción del acuerdo de incremento del importe total máximo de ayudas.

#### Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación se corresponde con el Área de Regeneración y Renovación Urbana de Oliva, así declarado por la Generalitat, en fecha 14 de octubre de 2016 previa solicitud del Ayuntamiento de Oliva de fecha 11 de octubre de 2016, a los efectos previstos en el artículo 48 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo.

#### Actuaciones subvencionables

Se considerarán actuaciones subvencionables las siguientes:

a) Las actuaciones subvencionables conforme al artículo 51 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021,



además de las recogidas en el Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en vivienda y el Programa de fomento de conservación, de la mejora de seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, descritas en los artículos 36 y 43 del mencionado Real Decreto, que son los siguientes:

a1) La ejecución de obras o trabajos de mantenimiento e intervención en viviendas unifamiliares y en edificios, incluso en el interior de las viviendas, instalaciones fijas, equipamiento propio y elementos comunes, a fin de adecuarlos a los estándares previstos por la normativa vigente.

a2) Obras de demolición de edificios, de viviendas e infraviviendas y de edificación de edificios de viviendas y viviendas de nueva construcción. Los nuevos edificios y viviendas deberán de tener una calificación energética mínima B, y cumplir en todo caso con las exigencias del Código Técnico de la Edificación.

b) En el caso de edificios plurifamiliares, se habrá de realizar, necesariamente, actuaciones en alguno de los elementos comunes del inmueble.

También serán subvencionables:

a) Los honorarios de los técnicos profesionales, el coste de redacción de proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, así como los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos estos estén debidamente justificados (excepto: impuestos, tasas y tributos).

El presupuesto de las obras de inversión no podrá superar los costes medios de mercado que a esas actuaciones le correspondan. El coste de los certificados, informes y proyectos técnicos tampoco podrán superar los precios medios de mercado. El gasto correspondiente a la redacción del Informe de Evaluación del Edificio (IEE.CV) podrá ser subvencionable siempre que no haya sido objeto de subvención anterior en otro programa específico.

Las obras subvencionables podrán ser iniciadas antes de la solicitud de las ayudas, siempre que no estén iniciadas antes de la presentación telemática del preceptivo IEE.CV, ni podrán estar finalizadas.

#### Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas: los propietarios de viviendas y de edificios de viviendas, las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios, así como los consorcios y entes asociativos de gestión. Además de las Administraciones Públicas, y otras entidades de derecho público, que sean propietarias de inmuebles que tengan como destino el alquiler de las viviendas, y actúen sobre los mencionados inmuebles.

Para los supuestos de comunidades de propietarios, éstas deberán estar constituidas conforme a la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad horizontal. El acuerdo de solicitud de la actuación se adoptará según aquello previsto en la citada norma, y se hará constar la cuota de participación en los gastos comunes del edificio.

Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios propietarios (beneficiarios), la ayuda se distribuirá de acuerdo con la cuota de propiedad de cada uno de ellos que figure en la escritura o nota simple del registro.

No podrán obtener ayudas aquellos que ya hayan sido beneficiarios de otras ayudas incluidas dentro del Plan Estatal de Fomento del alquiler de la vivienda, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2018-2021.

Tampoco podrán ser beneficiarios de estas ayudas cuando se incurra en alguna de las circunstancias previstas al artículo 13.2 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

#### Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es de 30 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria (extracto de estas Bases), en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, el cual será remitido a través de la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BDNS).

A pesar de que, de acuerdo con la cláusula séptima del convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Oliva, para la gestión del ARRUR, podrán ser financiadas las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2020, así como todas aquellas que se hayan podido certificar desde la vigencia del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Seguimiento.

#### Forma de presentación de las solicitudes

Los interesados que reúnan los requisitos previstos en esta convocatoria podrán presentar sus solicitudes de subvención en el Registro general del Ayuntamiento de Oliva. Para lo cual deberán llenar los modelos normalizados que podrán descargarse en la web del Ayuntamiento, o solicitarse en las correspondientes dependencias municipales.

También podrán presentarse las solicitudes y la documentación correspondiente por cualquier otro de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La forma de presentación de la documentación será digital en la sede electrónica, o en caso de realizarse por registro presencial, una copia en formato papel, y una copia en formato digital USB.

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las Bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para la rehabilitación y la reedificación, dentro del Programa de Fomento de la Regeneración y Renovación Urbana y Rural en el Área de Regeneración y Renovación Urbana y Rural (ARRUR) del Casco Antiguo de Oliva, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de octubre de 2024 (BOP nº 218, de fecha 12 de noviembre de 2024).

Oliva, 13 de noviembre de 2024.—El concejal de Urbanismo y Contratación,  
Joan Mata Cots.